DECLARACIÓN DGCCARN Nº 182 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE ÁREAS DE PRESTAMOS (TRAMO 5 - CAAGUAZÚ)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA CON REG. CTCA Nº E-119, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO RUTAS 2 Y 7, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JULIAN ATIENZA GOMENDIO Y JUAN CARLOS PETTENGILL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 11.931, 13.356, 17.282, 13.415, 4.607, 5.447, 17.357, 3.293, 5.447, 683, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MONTANARO, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Asunción, 27 de Enero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.482/2.019, de fecha 13/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA con Reg. CTCA Nº E-119,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "EXPLOTACIÓN DE ÁREAS DE PRESTAMOS (TRAMO 5 - CAAGUAZÚ)",** cuyo proponente es el **Consorcio Rutas 2 y 7,** y sus representantes legales son los Señores **Julián Atienza Gomendio y Juan Carlos Pettengill,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 11.931, 13.356, 17.282, 13.415, 4.607, 5.447, 17.357, 3.293, 5.447, 683,** ubicada en el lugar denominado Colonia Montanaro, Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 2.526/2.020 de fecha 22/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 044/2.020, de fecha 10 de enero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la "Explotación de Áreas de Préstamo (Tramo 5 – Prog. 155+100 - Caaguazú). Obras de ampliación y duplicación de las Rutas Nacionales 2 y 7" consiste básicamente en la Ampliación y Duplicación de 149,3 km.---

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 53.939/2019**, de fecha 13/09/2019, informando que: **El Proyecto No afecta a Áreas Silvestres Protegidas y No Afecta a Comunidades Indígenas. No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad.**----------

Que, el responsable ha presentado Declaración Jurada informando que la Adquisición de Servicios Ambientales ya fue contemplado dentro del monto de inversión para las Áreas de Préstamo del componente Movimiento de Suelos para la Ampliación y Duplicación de las Rutas Nacionales 2 y 7. Además presentó el Cronograma de Servicios Ambientales indicando el período de Adquisición para el Tramo N° 5 correspondiente al Proyecto. En la Carta Compromiso se indica que el monto por el cual se realizará la adquisición es de 14.222.416.559 gs, correspondiente al 1% del valor total de la obra.-------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 182 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE ÁREAS DE PRESTAMOS (TRAMO 5 - CAAGUAZÚ)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA CON REG. CTCA Nº E-119, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO RUTAS 2 Y 7, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JULIAN ATIENZA GOMENDIO Y JUAN CARLOS PETTENGILL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 11.931, 13.356, 17.282, 13.415, 4.607, 5.447, 17.357, 3.293, 5.447, 683, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MONTANARO, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable debe presentar en la próxima auditoría ambiental,** contrato de adquisición de servicios ambientales, de acuerdo al Cronograma de Servicios Ambientales presentado.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 182 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE ÁREAS DE PRESTAMOS (TRAMO 5 - CAAGUAZÚ)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA CON REG. CTCA Nº E-119, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO RUTAS 2 Y 7, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JULIAN ATIENZA GOMENDIO Y JUAN CARLOS PETTENGILL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 11.931, 13.356, 17.282, 13.415, 4.607, 5.447, 17.357, 3.293, 5.447, 683, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MONTANARO, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211319 (Doscientos Once Mil Trescientos Diecinueve), Hoja de Seguridad Nº 211320 (Doscientos Once Mil Trescientos Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 211321 (Doscientos Once Mil Trescientos Veintiuno).----------**

Art. 11º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales